



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se condona a los propietarios y poseedores de vehículos automotores del transporte público del estado de Morelos, el pago de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea o ser ostensiblemente contaminantes, en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2024.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA O SER OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES, EN LO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/07/02
Publicación	2024/07/19
Vigencia	2024/07/20
Término de Vigencia	2024/09/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6333 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES V, XVII, INCISOS A) Y B), XXVI Y XLIII, 74, PRIMER PÁRRAFO, 76, PRIMER PÁRRAFO, 85-D Y 85-E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 19, CUARTO PÁRRAFO, 43, FRACCIÓN IV, 45, FRACCIÓN III Y 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIII, 11, 13, FRACCIONES III, VI Y XXIV, 14, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II, V Y VI, Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 85, FRACCIÓN I, INCISO B), NUMERAL 6, 89, 90, 91 Y 93 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE ESTADO DE MORELOS; 2, FRACCIONES I Y IX, 6, FRACCIONES V, XX Y XXVI, 7, PRIMER PÁRRAFO, 130, 131, FRACCIONES XVI Y XX, Y DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 7, 8, FRACCIÓN I, Y 11, FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE; 4, FRACCIONES I, III, VII Y IX, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS NUMERALES 2.4, 5, 5.1, 5.2. Y 10.1, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para



su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a dicho derecho. En ese orden de ideas, tal derecho humano se encuentra garantizado en los artículos 85-D y 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal promover el desarrollo integral y sustentable de la entidad, así como la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

Asimismo, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial número 6110, de fecha 01 de septiembre de 2022,¹ reglamentaria de las disposiciones constitucionales antes señaladas, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual y colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire.

Por ello, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para los morelenses, las emisiones de contaminantes a la atmósfera originadas por fuentes móviles, deben ser reducidas y controladas mediante la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes provenientes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del estado de Morelos, asimismo se deben respetar los límites máximos permisibles conforme a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

1. NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible;
2. NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de

¹ Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos. Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LEYECOAMBIENMOR.pdf>



contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos;
3. NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición: y

4. NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas: Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.

En virtud de lo anterior, se emitió el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5775, de fecha 24 de enero de 2020; este Programa establece el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna, matriculados o que circulen en el Estado de Morelos, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes.

En ese tenor, los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros, serán considerados como extemporáneos en caso de que no hayan sido verificados en los plazos, requisitos, términos y condiciones que para efectuar la verificación vehicular determina el Programa y el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que circulan en el Estado de Morelos; en este sentido, al realizar la verificación vehicular extemporánea serán acreedores a una multa conforme al numeral 10.1 del citado Programa, la cual se ha de imponer de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Es por lo anterior, que resulta necesario, la emisión del presente instrumento, con la finalidad de cumplir dos objetivos concretos:

a) Garantizar en favor de la ciudadanía, la continuidad en la prestación del servicio de la verificación de los vehículos automotores destinados al transporte público de



pasajeros, para evitar que sufran una doble victimización ante la situación económica que ha provocado una disparidad entre los factores ingreso/gasto.

b) Controlar y reducir las emisiones vehiculares de las unidades automotrices destinadas al transporte público de pasajeros mediante la verificación vehicular obligatoria, de tal manera que coadyuve a la preservación de la calidad del aire en Morelos y por ende a la protección de la salud de la población.

Por ello, a fin de contribuir a sanear las finanzas del sector del transporte público de pasajeros, en virtud de las afectaciones económicas que se han venido suscitando, debido al incremento de los combustibles, las refacciones, los insumos, las reparaciones y demás gastos que de manera ordinaria tienen que realizar los transportistas, ya no se encuentran en equilibrio con el ingreso que generan las unidades; y si a esto le sumamos los 16 meses de crisis económica provocada por la pandemia; da como resultado el riesgo de parálisis o limitación del servicio, lo que se traduce en una evidente afectación a las familias que dependen de este sector, que son aproximadamente 6 mil empleos directos y 18 mil indirectos, ya que al no contar con una verificación vehicular vigente, están limitados a su circulación en otras entidades que forman parte de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, donde también existen Programas de Verificación Vehicular Obligatoria, lo que pone en riesgo su fuente de ingresos.

Lo anterior, en consideración al "Estudio Técnico y Socioeconómico del Transporte Público con Itinerario Fijo en el Estado de Morelos", realizado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos,² que se desprende del Acuerdo por el que se autoriza un ajuste de la tarifa y se determinan las características, condiciones y plazos para la instalación y puesta en marcha del Sistema de Posicionamiento Global para las unidades de transporte público de pasajeros con itinerario fijo en el estado de Morelos, en el cual se contempló el comportamiento de los insumos para el transporte, variación porcentual, análisis de sensibilidad por cambio vehicular y costo promedio por usuario/ruta así como el desarrollo de un estudio socioeconómico y financiero, el cual examina el comportamiento de ingresos de

² Acuerdo por el que se autoriza un ajuste de la tarifa y se determinan las características, condiciones y plazos para la instalación y puesta en marcha del sistema de posicionamiento global para las unidades de transporte público de pasajeros con itinerario fijo en el estado de Morelos. Visible en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUTARIFATRANSPORTEGOBMO.pdf



los usuarios de transporte público, variación porcentual y egreso promedio por usuario y ruta.

Con base en lo anterior, y considerando que el servicio público de transporte se lleva a cabo para satisfacer la demanda de los usuarios, es necesario precisar que si bien en términos del artículo 3 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la interpretación y observación corresponde Secretaría de Movilidad y Transporte, también lo es que dicha facultad es encomendada sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los casos en que la citada Ley u otras les otorga tal atribución.

En razón de lo anterior, con el afán de promover una cultura de protección al ambiente y en particular la preservación de la calidad del aire en nuestra Entidad, el presente instrumento tiene por objeto apoyar la reactivación económica del Estado y a su vez velar por la protección y equilibrio ecológico, considerando pertinente condonar a los propietarios y poseedores de vehículos destinados al transporte público de personas, con o sin itinerario fijo; las multas a las que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea o ser ostensiblemente contaminantes, en lo correspondiente al primer semestre del 2024, de conformidad con el apartado "5. CALENDARIO Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA", el cual dispone de la siguiente tabla:

COLOR DE ENGOMADO	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN	PRIMER SEMESTRE
AMARILLO	5 Y 6	ENERO Y FEBRERO
ROSA	7 Y 8	FEBRERO Y MARZO
ROJO	3 Y 4	MARZO Y ABRIL
VERDE	1 Y 2	ABRIL Y MAYO
AZUL	9, 0 Y PERMISOS	MAYO Y JUNIO



En ese orden de ideas y con base en la información expuesta por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, este Poder Ejecutivo Estatal considera necesario hacer uso de las atribuciones conferidas en el artículo 96, fracción I y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, mismo que faculta al que suscribe, condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones o productos y sus accesorios, mediante resoluciones de carácter general. Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten deberán señalar las contribuciones o productos a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios.

Cabe referir que la condonación es una figura identificada como un beneficio fiscal concedido por el Estado a través de un acto voluntario, por virtud del cual se exime al deudor del pago de la carga tributaria, lo que necesariamente debe responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica,³ apelando a la voluntad de la autoridad para que en función de las razones de hecho que en cada caso se expresen de así estimarlo conveniente resuelva dispensar al interesado del pago de la multa;⁴ de ahí que con el presente instrumento atendiendo las condiciones antes referidas, busca disminuir las carencias que enfrenta el sector del transporte público a razón de las condiciones económicas desfavorables que sobrellevan, y de ese modo incentivar a que acudan a verificar en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

³ Jurisprudencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro "CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, QUE OTORGA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA FACULTAD PARA CONCEDERLA, RESPETA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA", con el número de registro 167135.

⁴ Tesis Aislada dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro "MULTAS. LA SOLICITUD DE SU CONDONACIÓN NO SUSTITUYE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LAS IMPUSO. con el número de registro 185132.



Finalmente, el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, mismo que en su eje rector número 5 denominado “Modernidad para las y los Morelenses”, señala como estrategia número 5.1.3, la consistente en reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, lo que se llevará a cabo a través de la línea de acción número 5.1.3.3 para impulsar acciones en beneficio de la salud humana, derivadas de la calidad del aire.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA O SER OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES, EN LO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona en un 100% (cien por ciento), a los propietarios y poseedores de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros, con o sin itinerario fijo, el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea relativa al primer semestre del año 2024, conforme al artículo 85, fracción I, inciso B), numeral 6, en relación con el artículo 91, ambos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, así como de conformidad con el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los titulares de los Centros de Verificación Vehicular que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán solicitar la tarjeta de circulación que corresponda, tomando en cuenta el vencimiento del periodo del pago de la misma, también deberán solicitar el certificado de verificación vehicular de su vehículo correspondiente al segundo semestre 2023.

Para gozar del presente beneficio, los propietarios y poseedores de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros, con o sin itinerario fijo,



deben tener al corriente sus documentos y pagos respectivos en materia de control vehicular.

ARTÍCULO TERCERO. Los Centros de Verificación Vehicular Concesionados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, deberán realizar la verificación vehicular sin solicitar a los propietarios o poseedores mayores requisitos de los señalados en el presente Acuerdo y demás normativa aplicable y conforme a los procedimientos técnicos a que se refiere el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficio concedido por virtud del presente acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente acuerdo.

TERCERA. Los titulares de los Centros de Verificación Vehicular que tienen a su cargo la aplicación del presente acuerdo, deberán difundir el beneficio del mismo y



colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, el día 02 de julio de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ
RÚBRICAS.**